



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE, POR ÚNICA VEZ Y CON CARÁCTER TEMPORAL, EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO - RAT

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE, POR ÚNICA VEZ Y CON CARÁCTER TEMPORAL, EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO - RAT

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley establece, por única vez y con carácter temporal, un procedimiento excepcional y simplificado para la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

Artículo 2. – Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad normar un procedimiento simplificado para ordenar la gobernanza y la responsabilidad de los accionistas en la conducción de las empresas prestadoras de servicio de agua potable y saneamiento con accionariado municipal (la empresa prestadora) que se encuentren incorporadas al RAT, asegurando simultáneamente la continuidad de la prestación y la sujeción a la regulación y fiscalización de la Sunass.



Artículo 3. – Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a: (i) las empresas prestadoras incorporadas al RAT; (ii) la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass); y (iii) el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo 4. – Solicitar la conclusión voluntaria

4.1. Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente ley, la empresa prestadora incorporada al RAT puede solicitar a la Sunass la conclusión voluntaria del régimen.

4.2. La solicitud debe estar sustentada en: a) Acuerdo de los miembros de la Junta General de Accionistas, que apruebe la solicitud de conclusión voluntaria; y b) Un Plan de Continuidad Operativa por tres (03) años, que incluya medidas inmediatas para asegurar operación, mantenimiento, abastecimiento, atención de emergencias y gestión financiera.

Artículo 5. – Tramite excepcional ante la Sunass

5.1. Recibida la solicitud, la Sunass verifica el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 4 , evalúa y, de ser el caso, aprueba el Plan de Continuidad Operativa presentado por la empresa prestadora, mediante resolución de consejo directivo.

5.2. Aprobado el Plan de Continuidad Operativa y verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 4, el Consejo Directivo de la Sunass emite la resolución que contiene el pronunciamiento correspondiente y recomienda al OTASS la conclusión voluntaria del RAT, para la adopción de las acciones que correspondan en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



Artículo 6. – Supervisión, revisión y retorno al RAT

6.1. La conclusión voluntaria del RAT no exime a la empresa prestadora ni a sus accionistas del cumplimiento de la normativa sectorial, de la regulación, ni de la fiscalización de la Sunass.

6.2. Durante los tres (3) años posteriores a la conclusión voluntaria del RAT, la empresa prestadora remite semestralmente a la Sunass un reporte de avance y cumplimiento del Plan de Continuidad Operativa.

6.3. La conclusión voluntaria del RAT queda sujeta a la condición resolutoria del cumplimiento del Plan de Continuidad Operativa. La Sunass realiza una revisión integral al término de cada uno de los tres (3) años del mencionado Plan.

6.4 Si, como resultado de la revisión integral, la Sunass determina incumplimiento del Plan de Continuidad Operativa por parte de alguna de las empresas prestadoras, emite el pronunciamiento correspondiente y recomienda al OTASS el retorno al RAT. En tal supuesto, el OTASS adopta el acuerdo de reincorporación y lo remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su ratificación, conforme al marco sectorial aplicable.

6.5. De emitirse pronunciamiento favorable de la Sunass respecto del cumplimiento del Plan de Continuidad Operativa al término del periodo de tres (3) años, se entiende cumplida la condición y se mantiene la conclusión del RAT, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de regulación y fiscalización otorgadas a la Sunass y del deber de cumplimiento del marco normativo aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional.

Artículo 7. – Revisión extraordinaria para la determinación de permanencia en el Régimen de Apoyo Transitorio para las empresas prestadoras que no solicitaron su conclusión voluntaria

7.1. Una vez transcurrido el plazo concedido en el numeral 4.1, la Sunass debe identificar a todas las empresas prestadoras que se encuentren en el RAT pero



que no hayan requerido su conclusión voluntaria, a efectos de iniciar un procedimiento de revisión extraordinaria de su permanencia en el referido régimen.

7.2. La revisión extraordinaria comprende, como mínimo, la evaluación integral de las dos (2) causales previstas para la aplicación del Régimen: (i) causales vinculadas a la situación económica y financiera; y (ii) causales vinculadas a la prestación de los servicios, considerando los indicadores de calidad y sostenibilidad aprobados por la Sunass, así como los demás criterios objetivos establecidos en el Reglamento.

7.3. El alcance de la revisión extraordinaria incluye, como mínimo: a) solvencia económica y financiera; y b) sostenibilidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

7.4. Para la revisión extraordinaria, la Sunass incorpora criterios especiales orientados al aseguramiento de la calidad y consistencia de la información, el sinceramiento técnico-financiero y la evaluación por riesgo, incluyendo el contraste con fuentes institucionales y registros administrativos que resulten pertinentes.

7.5. La metodología y criterios aplicables a la revisión extraordinaria son aprobados por la Sunass, con opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la normativa correspondiente.

7.6. Transcurrido los noventa (90) días hábiles de iniciado el procedimiento, este debe culminar con la emisión de un Informe de Evaluación Extraordinaria, aprobado por el Consejo Directivo de la Sunass, el cual precisa si la empresa prestadora debería permanecer o concluir su participación en el RAT, así como la(s) causal(es) y la motivación que sustentan de dicha recomendación.

7.7 El Informe de Evaluación Extraordinaria y todos los documentos que lo sustentan debe remitirse al OTASS y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los fines pertinentes en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Actualización de metodología para la revisión extraordinaria

En un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente dispositivo, la Sunass aprueba la metodología y criterios aplicables a la revisión extraordinaria prevista en el artículo 7, previa opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incorporando disposiciones sobre fuentes de información, criterios especiales, reglas de ajuste y determinación objetiva de causales.

SEGUNDA. – Normativa complementaria

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Sunass y el OTASS quedan habilitados para aprobar la normativa complementaria que sea necesaria para la correcta implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, enero de 2026.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer, por única vez y con carácter temporal, un procedimiento excepcional y simplificado para la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

La finalidad de esta norma es doble:

1. Ordenar la gobernanza y la responsabilidad de los accionistas en la conducción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (EPS), restableciendo el principio de autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial; y
2. Asegurar que el retorno de estas empresas a la gestión municipal se realice bajo las nuevas y estrictas reglas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas, garantizando la continuidad, la calidad y la sostenibilidad del servicio bajo la fiscalización de la SUNASS.

II. MARCO JURÍDICO Y CONTEXTO PROBLEMÁTICO

1) Principios Clave y Fortalecimiento Normativo

El Texto Único de la La Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento establece que la prestación de los servicios se sustenta en principios fundamentales, entre ellos:

- **Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial:** Las decisiones de la Junta General de Accionistas (JGA) y los órganos de dirección deben basarse en criterios técnicos, legales, económicos y financieros, y gozan de autonomía administrativa y de gestión.



- **Buen Gobierno Corporativo (BGC):** Este principio, reforzado por las modificaciones recientes, implica la existencia de una correcta asignación de derechos y responsabilidades entre los propietarios, los accionistas y los órganos de dirección, buscando un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas necesario para favorecer la gestión empresarial, la estabilidad financiera y la integridad.

2) Continuidad de problemas estructurales

A pesar de la existencia de marcos normativos orientados a la eficiencia, el sector de saneamiento enfrenta una crisis sistémica de acceso, calidad y gestión, lo cual subraya la urgencia de buscar soluciones más dinámicas:

- **Deficiencia en Acceso y Calidad (Riesgo Sanitario):** El 73.1% de los peruanos enfrentó la falta de acceso a agua gestionada de manera segura en 2023. Esta ineficiencia tiene graves consecuencias sanitarias: el agua en distritos de Lima y 23 regiones contenía bacterias coliformes fecales, poco cloro y metales pesados como arsénico y plomo.
- **Ineficiencia Financiera y Operativa:** El modelo de gestión de las EPS ha fracasado en revertir la ineficiencia, reflejándose en que el 35.8% del agua producida no se factura (volumen no recaudado). Además, 33 EPS (dos tercios del total) ejecutaron menos del 50% de su presupuesto para proyectos en 2024, lo que agrava la brecha de infraestructura.
- **Lentitud del RAT:** El Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), creado para el reflotamiento, tiene una duración máxima de quince (15) años. Si bien la intervención busca mejorar la sostenibilidad, la reversión de las causales es lenta, tomando siete (7) años para que solo dos EPS hayan concluido el régimen. Actualmente, 17 empresas aún permanecen en el RAT.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El RAT constituye un instrumento de intervención regulatoria previsto en el marco



normativo sectorial para empresas prestadoras de accionariado municipal, concebido como régimen temporal orientado a revertir condiciones críticas de la prestación y/o de su situación económico-financiera. En esa lógica, el propio marco sectorial impone límites y evaluaciones periódicas, destacando que la permanencia en el régimen no es indefinida y que la continuidad debe estar vinculada a la subsistencia de las causales habilitantes.

En desarrollo de dichas competencias, la Sunass ha regulado procedimientos de evaluación vinculados al RAT, incluyendo evaluaciones periódicas cada tres (3) años para verificar la subsistencia de causales, así como reglas para la evaluación de conclusión del RAT a solicitud del OTASS. Esta arquitectura procedimental, aunque necesaria para el control regulatorio, evidencia un vacío práctico: la normativa identifica canales de evaluación periódica y solicitudes institucionales (OTASS), pero no consagra de manera directa y expresa una ruta breve y predecible de solicitud de conclusión iniciada por la propia empresa prestadora bajo un marco excepcional, con plazos máximos y con condiciones de salida claramente tipificadas.

En ese sentido, y luego de coordinaciones con la Municipalidad Provincial de Nasca y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desde mi despacho congresal se realizaron diversas reuniones de trabajo con el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Max Arturo Carbajal Navarro y su equipo técnico, con el objetivo de elaborar un proyecto de ley consensuado que permita el retiro de la OTASS de la provincia de Nasca, en el más breve plazo posible y bajo criterios estrictamente técnicos.

Durante la reunión se evaluaron los aspectos normativos, técnicos y administrativos necesarios para sustentar una propuesta legislativa sólida, que garantice una solución responsable y sostenible a la problemática del agua potable y saneamiento en la provincia, priorizando el interés de la población nasqueña.



La presente propuesta legislativa otorga mecanismos para la conclusión anticipada o acelerada del RAT, basado en dos principios regulatorios: (i) responsabilidad explícita del máximo órgano societario y de la alta dirección por la decisión de salida; y (ii) reversibilidad condicionada al desempeño mínimo verificable. No se trata, por tanto, de una “liberación” del control regulatorio, sino de una ruta excepcional de salida que opera como un test de sostenibilidad bajo vigilancia posterior.

El proyecto de ley utiliza la estructura de gobernanza fortalecida del TUO de la Ley del Servicio Universal para garantizar que el regreso de la autonomía esté blindado contra la ineficiencia:

- Compromiso de Gobernanza por los Accionistas (Art. 4): La salida voluntaria requiere el Acuerdo de la Junta General de Accionistas. Esto obliga al máximo órgano societario (donde participan los alcaldes) a retomar formalmente la responsabilidad y el respeto a la autonomía de la gestión empresarial, en cumplimiento con las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño.



- Instrumentos de BGC y Fiscalización de SUNASS: El TUO de la Ley del Servicio Universal exige a las EPS aprobar, cumplir e implementar su Código de Buen Gobierno Corporativo y otros instrumentos de BGC. La SUNASS está explícitamente facultada para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materias de gobernabilidad y gobernanza, incluyendo la composición del directorio, la designación de gerentes, y la rendición de cuentas.
- Responsabilidad Personal de Alcaldes y Directores: El TUO del Decreto Legislativo 1280 establece que los alcaldes provinciales (como miembros de la JGA) responden personalmente si votan a favor de acuerdos contrarios a las normas de Buen Gobierno Corporativo o a los intereses del Estado. De igual manera, los directores responden personal y solidariamente por la gestión y los resultados si incumplen las obligaciones de BGC. Este régimen de alta responsabilidad previene la captura política y el uso ineficiente de los recursos, al imponer consecuencias directas a los gestores.

Para asegurar que la autonomía sea sostenible, el proyecto de ley establece un sistema de control más estricto que la revisión ordinaria:

- Plan de Continuidad Operativa (PCO) como Condición: La EPS debe presentar un Plan de Continuidad Operativa por tres (3) años. Este PCO, que la SUNASS debe evaluar y aprobar, reemplaza temporalmente la protección patrimonial post-RAT y sirve como base para la sostenibilidad.
- Retorno Obligatorio (Condición Resolutoria): La conclusión del RAT queda sujeta a la condición resolutoria del cumplimiento del PCO. La SUNASS realiza una revisión integral anual, y si se determina el incumplimiento, la SUNASS recomienda el retorno obligatorio al RAT. Este mecanismo garantiza que la autonomía es revocable si la gobernanza y la eficiencia fallan.

Complementariamente, se refuerza el rol de la SUNASS como autoridad que **evalúa, supervisa y fiscaliza** obligaciones vinculadas a la gobernanza y al

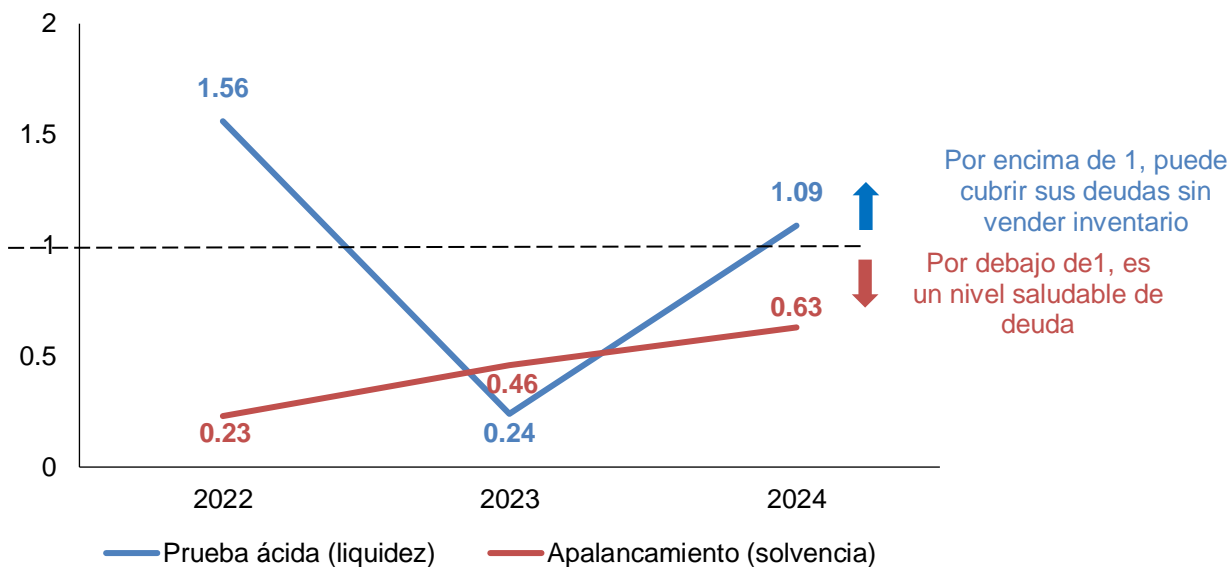


desempeño, en tanto la conclusión del RAT no puede entenderse separada de la obligación de mantener condiciones de continuidad y calidad. En otras palabras, el control regulatorio se desplaza de la lógica “solo permanecer” hacia la lógica “salir bajo condiciones y sostenerlas”, con verificación periódica. Esta misma racionalidad se aprecia en el marco reciente, donde se aprueba normativa específica para la evaluación de causales del RAT (p. ej., la Resolución N.º 070-2025-SUNASS-CD).

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley se justifica como una medida de urgencia política y de gestión que, lejos de exponer a las empresas, las somete a una prueba de fuego de eficiencia, garantizada por un marco legal que ahora cuenta con herramientas sólidas de Buen Gobierno Corporativo, Rendición de Cuentas y supervisión intensiva para evitar la reincidencia en la ineficiencia.

La propuesta se hace más necesaria cuando se observa, con evidencia objetiva, que el esquema de causales produce situaciones donde **una sola causal** determina el futuro regulatorio de la empresa aun si la otra se ha revertido, generando potenciales ineficiencias institucionales. Un caso paradigmático es EPS Barranca: en la evaluación 2025, la empresa **no incurre** en causal de solvencia económico-financiera al alcanzar un **puntaje final 82.00** (por encima del mínimo 55.00); sin embargo, **permanece** en el RAT por incurrir en causal de sostenibilidad en la prestación del servicio, asociada al incumplimiento de metas (ICG) respecto del umbral regulatorio. En efecto, para EPS Barranca, el sustento regulatorio de la permanencia en RAT se vincula al **Índice de Cumplimiento Global (ICG)**: la evaluación reporta ICG de **30.49%** y **35.13%** en los dos últimos años evaluados (2023 y 2024), valores **muy por debajo** del umbral de 85% utilizado para determinar incumplimiento de metas de gestión, configurándose la causal de sostenibilidad en la prestación del servicio.

Gráfico N° 1: Indicadores económico-financieros de EPS Barranca, 2022 - 2024

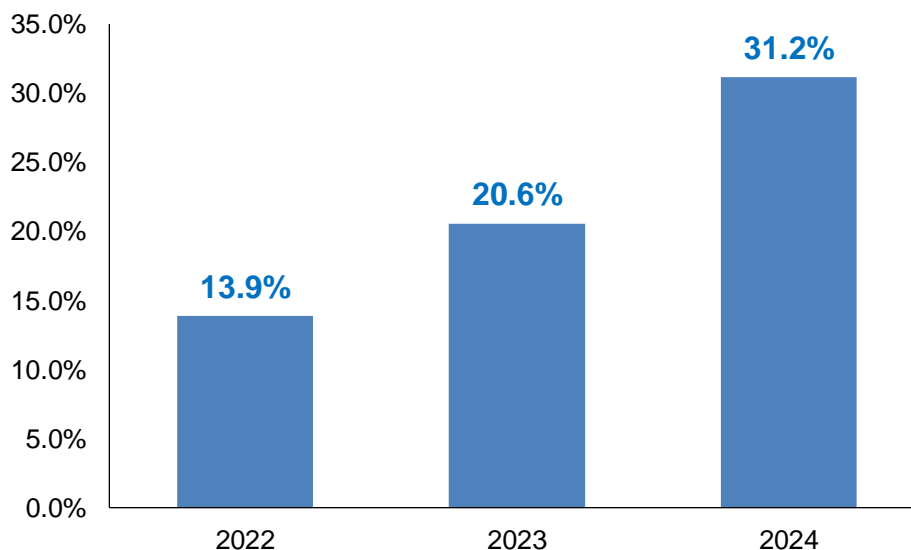


Fuente: SUNASSS

Elaboración propia

Gráfico N° 2: Indicadores económico-financieros de EPS Barranca, margen operativo

2022-2024



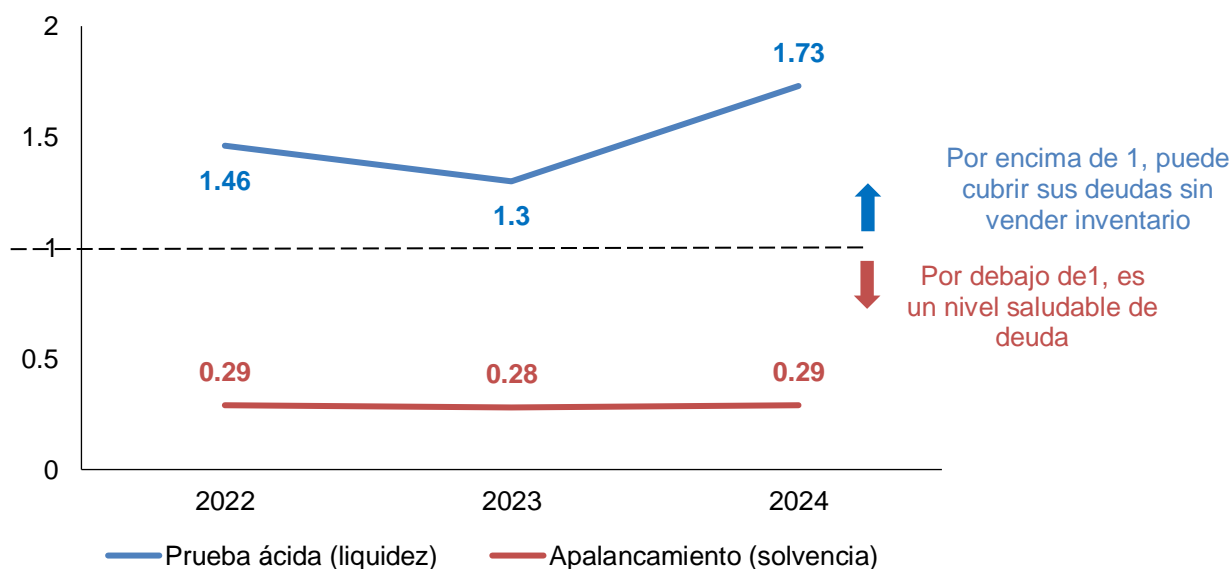
Fuente: SUNASSS

Elaboración propia

Para el caso de EMAPACOP, la decisión de ingreso al RAT se debió a la incurricia de la causal de insolvencia económica-financiera, allá por el 2018.

Sin embargo, aunque al 2025 ya no incurre en el causal mencionado, se ha determinado que seguirá en el RAT, esto debido a que no cuenta con información suficiente para evaluar si incurre en el causal relacionado a la prestación de servicios (no hay información sobre el IGC para el 2024). Esta situación se torna arbitraria, al no reconocer los logros de la EPS en pro de su sostenibilidad y de que pueda resolver otros problemas.

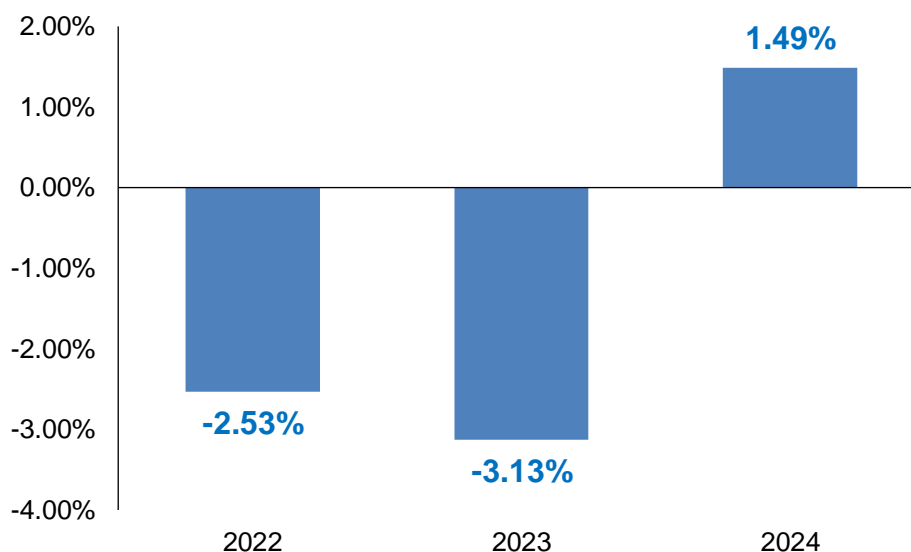
Gráfico N° 3: Indicadores económico-financieros de EMAPACOP, 2022-2024



Fuente: SUNASSS

Elaboración propia

Gráfico N° 4: Indicadores económico-financieros de EMAPACOP, margen operativo 2022-2024

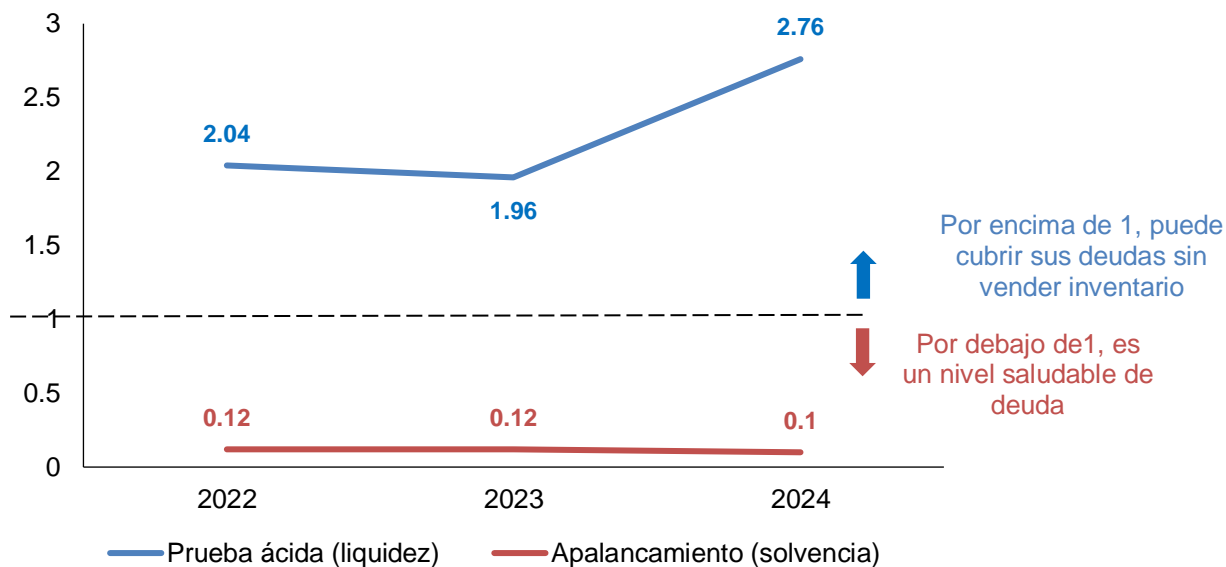


Fuente: SUNASSS

Elaboración propia

Para el caso de EPS Moyobamba, la decisión de ingreso al RAT se debió a la incurrancia tanto de las causales de insolvencia económica-financiera como de prestación de los servicios, allá por el 2015. Al 2025, esta situación se ha revertido parcialmente, dejando de incurrir en la causal de insolvencia económico-financiera, logrando un puntaje de 62.10 (por encima de los 55 requeridos). Así, esta EPS ha demostrado que puede resolver el resto de sus problemas sin ser insostenible.

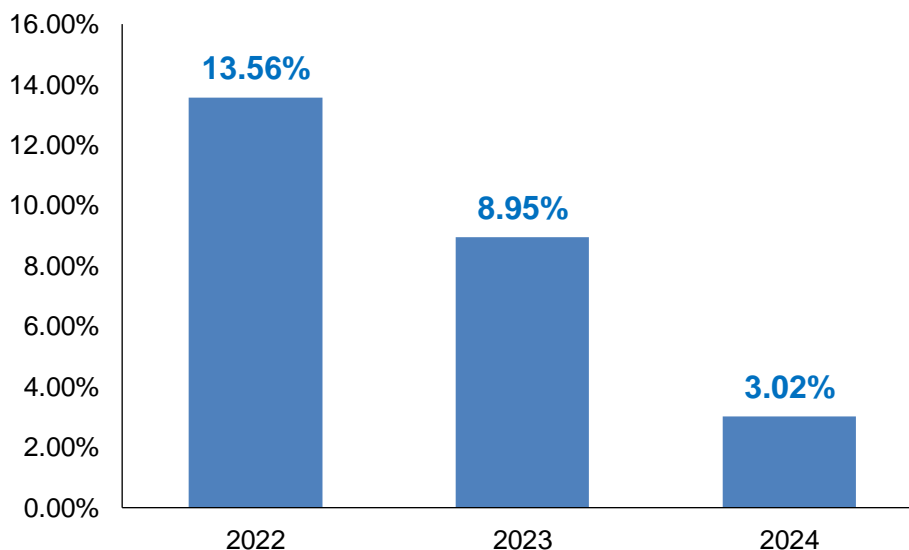
Gráfico N° 5: Indicadores económico-financieros de EPS Moyobamba, 2022-2024



Fuente: SUNASSS

Elaboración propia

Gráfico N° 6: Indicadores económico-financieros de EPS Moyobamba, margen operativo 2022-2024



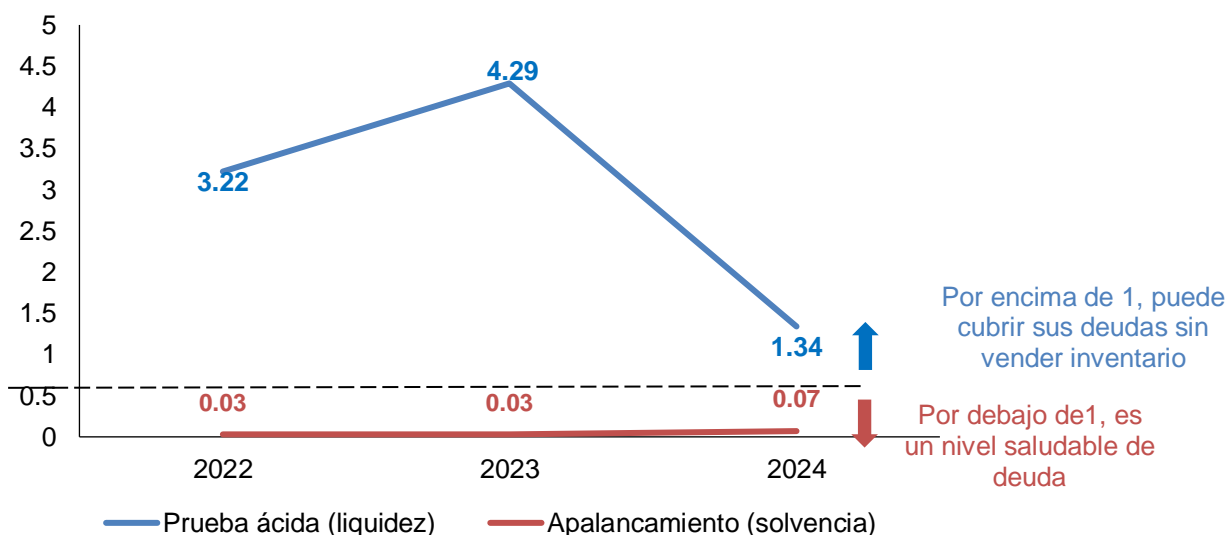
Fuente: SUNASSS

Elaboración propia

Para el caso de EMAPAB, la decisión de ingreso al RAT fue en 2018, incurriendo en las causales de insolvencia económico-financiera y la relacionada a la

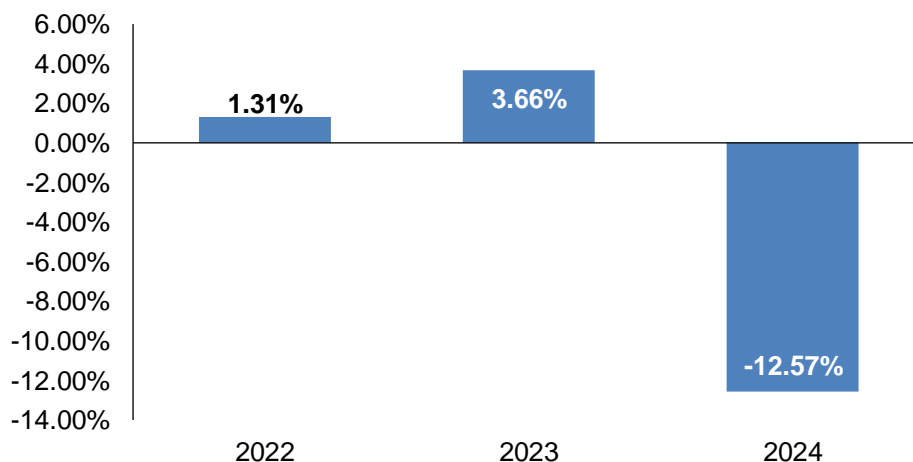
prestación de servicios. Al 2025, esta situación se ha revertido parcialmente, dejando de incurrir en la causal de insolvencia económico-financiera, logrando un puntaje de 60.90 (por encima de los 55 requeridos) De esta manera, la EPS ha demostrado que puede resolver el resto de sus problemas sin ser insostenible.

Gráfico N° 7: Indicadores económico-financieros de EMAPAB, 2022-2024



Fuente: SUNASSS
Elaboración propia

Gráfico N° 8: Indicadores económico-financieros de EMAPAB, margen operativo 2022-2024



Fuente: SUNASSS
Elaboración propia



La evidencia disponible muestra que, dentro del universo de EPS municipales sujetas a evaluación, el RAT hoy agrupa realidades heterogéneas: conviven empresas en condición material de riesgo sistémico (insolvencia no revertida) con empresas que ya superaron el umbral regulatorio de solvencia económico-financiera (puntaje ≥ 55), pero permanecen en el régimen por causales asociadas a la sostenibilidad del servicio (ICG) o, incluso, por vacíos de información. Esta situación tensiona el diseño del RAT como régimen temporal y proporcional al riesgo, y justifica que el ordenamiento habilite una ruta excepcional, breve y predecible de conclusión voluntaria, sin renunciar al control regulatorio sino reubicándolo en una lógica de “salida condicionada + verificación posterior”.

Los casos de reversión económico-financiera son nítidos. EPS Barranca alcanza un Puntaje Final de 82.00, con margen operativo 31.15% y margen EBITDA 43.89% en 2024, confirmándose que no incurre en causal de insolvencia (supera holgadamente el mínimo 55). Sin embargo, el propio resumen financiero muestra que su problema estructural se desplaza a la dimensión de gestión y prestación: el ICG aparece con valores 30.49% y 47.24% en años regulatorios reportados, muy por debajo del umbral 85% usado como gatillo de incumplimiento de metas. Es decir: no está en peligro de quiebra, pero sí enfrenta una brecha severa de cumplimiento operacional, lo que sugiere que el “riesgo que amerita RAT” ya no es patrimonial, sino de desempeño del servicio; y eso es precisamente lo que la propuesta encuadra mejor mediante una salida condicionada a un PCO y a una reversibilidad si el desempeño no se sostiene.

Una dinámica similar se aprecia en otras EPS. EMAPAB registra Puntaje Final 60.90 (por encima del mínimo), por lo que no configura insolvencia para continuidad en RAT; sin embargo, su rentabilidad evidencia fragilidad: margen operativo -12.57% en 2024 (con EBITDA aún positivo, 21.64%). Además, su desempeño de metas muestra un quiebre relevante: ICG 82.78% (1er año regulatorio) y 57.95% (2do año), este último claramente por debajo del umbral de referencia. En Moyobamba, la sostenibilidad financiera también se considera revertida para efectos de causal: Puntaje Final 62.10, con margen operativo



3.02% y margen EBITDA 25.04% (2024). El patrón es consistente: hay EPS que han “salido” del componente patrimonial del problema (solventía), pero siguen en RAT como si la única herramienta disponible fuese permanecer, aun cuando su riesgo principal ya no es de insolventía.

A ello se suma un problema institucional más delicado: la permanencia por falta de información, que es la forma más débil de sostenimiento regulatorio porque castiga el avance sin un juicio completo sobre desempeño. En EMAPACOP, la Sunass señala que no pudo determinar que la empresa no incurra en causal de sostenibilidad en la prestación del servicio “debido a la falta de información”. Pese a ello, su evaluación económica-financiera arroja Puntaje Final 60.00 (no insolvente), y además exhibe mejora de rentabilidad (margen operativo pasa de -3.13% en 2023 a 1.49% en 2024; margen EBITDA de 12.89% a 14.07%). En paralelo, se reconoce que en evaluaciones previas no se pudo realizar evaluación completa de la causal por no contar con ICG de dos años consecutivos.

Este tipo de sistema no ofrece una vía explícita, con deberes de información y compromisos verificables, la permanencia puede terminar operando como “resultado por defecto”, no como decisión proporcional al riesgo.

Finalmente, la necesidad del proyecto también se entiende por contraste con EPS cuya criticidad patrimonial sigue vigente y que sí justifican un RAT “clásico” (protección e intervención intensiva). EPS Ilo, por ejemplo, presenta Puntaje Final 18.40 (muy por debajo de 55) y márgenes fuertemente negativos (margen operativo -43.57%, margen EBITDA -5.00%), configurando un cuadro de insolventía severa. Del mismo modo, EMAPA San Martín registra Puntaje Final 50.90 (aún por debajo del mínimo), con margen operativo -61.96% (aunque con margen EBITDA 4.13%). Esta dispersión de situaciones demuestra que el RAT no puede tratarse como un “estado único”: hay casos que requieren permanencia por insolventía, y otros donde la permanencia por “arrastre” (o por información incompleta) puede ser menos eficiente que un esquema de autonomía condicionada con supervisión intensiva.



En ese marco, el PL no debilita el control, sino que introduce una salida excepcional regulada para EPS que han superado el umbral de solvencia (p. ej., Barranca 82.00; Moyobamba 62.10; EMAPAB 60.90; EMAPACOP 60.00), pero que enfrentan brechas de ICG (p. ej., Barranca 30.49%/47.24%; EMAPAB 82.78%/57.95%) o incertidumbre por falta de información (EMAPACOP) .

Por ello, la conclusión voluntaria se concibe como “prueba de sostenibilidad”: i) activación por el máximo órgano societario y alta dirección, ii) PCO por tres años con metas mínimas y verificables, iii) fiscalización anual y iv) condición resolutoria de retorno ante incumplimiento. Con esto, el sistema gana en proporcionalidad, predictibilidad y disciplina de desempeño, concentrando el RAT más intrusivo en los casos realmente insolventes (como Ilo o EMAPA San Martín), y evitando que el régimen se vuelva, en la práctica, una permanencia indefinida por inercia regulatoria o por déficits de información.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

1. Beneficios de la Propuesta Legislativa

La implementación del procedimiento excepcional y temporal genera beneficios directos al sector, a los accionistas y a los usuarios, al introducir una vía de salida reglada, verificable y reversible, que corrige la inercia institucional propia de un régimen de apoyo transitorio cuando existen escenarios de reversión parcial de causales o brechas de información que impiden decisiones oportunas.

Tipo de Beneficio	Descripción
Aceleración de la Eficiencia y Reflotamiento	La ley incentiva la salida de las Empresas Prestadoras (EPS) que ya han logrado revertir parcialmente las causales de insolvencia o ineficiencia.



	<p>Esto libera recursos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) para concentrarse en las empresas con peor desempeño.</p> <p>Actualmente, al menos 17 empresas se encuentran en el RAT, y el proceso de reflotamiento ha tomado hasta siete (7) años en los casos de éxito.</p> <p>La Ley incentiva la salida condicionada de EPS que han revertido la causal de insolvencia económico-financiera (puntaje ≥ 55), permitiendo que el esfuerzo institucional del OTASS se focalice en empresas con criticidad patrimonial persistente. En el régimen existen empresas con puntajes económicos-financieros que evidencian reversión (p. ej., Barranca 82.00; Moyobamba 62.10; EMAPAB 60.90; EMAPACOP 60.00), mientras otras mantienen puntajes severamente inferiores (p. ej., Ilo 18.40; EMAPA San Martín 50.90), lo que demuestra heterogeneidad y sustenta la necesidad de un mecanismo diferenciado y temporal de salida.</p>
<p>Restablecimiento de la Gobernanza</p>	<p>El beneficio fundamental es restaurar el principio de Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial. La culminación del RAT devuelve los derechos y atribuciones a la Junta General de Accionistas (JGA),</p>



	<p>obligando a los accionistas municipales a asumir la conducción de la EPS y la responsabilidad legal por los resultados de la gestión.</p> <p>Este diseño evita que la salida sea un acto meramente administrativo y la convierte en una decisión societaria con efectos jurídicos y responsabilidades exigibles.</p>
Mitigación del Riesgo Regulatorio (Buen Gobierno)	<p>La salida de las empresas del RAT no las deja a su suerte, sino que las somete a las nuevas y robustas disposiciones de Buen Gobierno Corporativo (BGC). La SUNASS mantiene la potestad de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas en materias de gobernabilidad y gobernanza, incluyendo la composición del Directorio, designación de gerentes, y rendición de cuentas.</p>
Inversión y Sostenibilidad Financiera	<p>La ley obliga a las EPS a presentar un Plan de Continuidad Operativa (PCO) por tres años. Esto garantiza que las empresas salientes cuenten con una hoja de ruta concreta para asegurar la operación, el mantenimiento y la gestión financiera, lo que coadyuva al principio de Equilibrio económico financiero. Esto ordena el tránsito desde una protección transitoria hacia una sostenibilidad basada en compromisos y metas mínimas, evaluadas por la autoridad regulatoria.</p>
Beneficio Social Directo (Población)	<p>Una gestión más eficiente y disciplinada —con metas verificables y supervisión posterior— tiene un impacto directo en continuidad,</p>



	<p>calidad y confiabilidad del servicio. El beneficio social debe expresarse como reducción del riesgo de discontinuidad y deterioro (y no como promesa general), dado que los indicadores sectoriales muestran brechas persistentes en continuidad promedio y eficiencia (agua no facturada) que afectan la sostenibilidad del servicio y la experiencia del usuario.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La promulgación de la presente ley no genera conflicto normativo ni derogación tácita de disposiciones existentes, sino que complementa, fortalece y articula el marco jurídico nacional dado que los costos se centran en el riesgo administrativo y el esfuerzo regulatorio, ya que los costos fiscales directos son neutralizados por las disposiciones transitorias.

Tipo de Costo	Descripción	Gestión de Costos y Mitigación de Riesgos
<p>Riesgo Operacional y Financiero (Salida Prematura)</p>	<p>Permitir salidas rápidas, incluso con requisitos flexibles, podría llevar a que empresas con debilidades subyacentes regresen a la ineficiencia, dado que el 90% de las EPS muestran</p>	<p>Este riesgo se mitiga con la Condición Resolutoria. El artículo 6 del PL establece una revisión integral anual de la SUNASS durante tres años, y en caso de incumplimiento del PCO, se recomienda el</p>



	indicadores deficientes.	retorno obligatorio al RAT. Además, durante el período post-RAT, la EPS mantiene la protección legal patrimonial por un plazo no mayor a tres años.
Costo Administrativo para la SUNASS y OTASS	La implementación de un procedimiento excepcional (salida voluntaria y revisión extraordinaria de oficio) y el monitoreo post-RAT aumentarán la carga de trabajo de la SUNASS y el OTASS en un período acotado (90 días hábiles para solicitudes).	La SUNASS tiene la potestad de aprobar la metodología y criterios especiales (artículo. 7.5), lo que le permite racionalizar el proceso de revisión. La SUNASS cuenta con un presupuesto asignado para 2025 (S/ 58,086,625) destinado a acciones de política y funciones continuas.



		<p>La carga es temporal y previsible, y puede gestionarse con herramientas de priorización por riesgo (p. ej., diferenciando casos con solvencia revertida de casos con insolvencia persistente).</p>
<p>Costo Fiscal para el Estado</p>	<p>La norma no debe generar gastos adicionales al Tesoro Público.</p>	<p>Las transferencias y los gastos de implementación de la ley se deben financiar con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El MVCS, el OTASS y la SUNASS están habilitados para aprobar la normativa</p>



		complementaria necesaria para la correcta implementación.
--	--	--------------------------------------------------------------------

La propuesta legislativa presenta un balance social neto positivo al introducir un mecanismo temporal, reglado y verificable que permite transitar desde el apoyo transitorio hacia la autonomía empresarial solo cuando existen condiciones mínimas y compromisos exigibles. El principal beneficio institucional es la focalización del esfuerzo de reflotamiento: libera capacidad del OTASS y del sistema de supervisión para concentrarse en empresas con insolvencia persistente, al tiempo que canaliza a las EPS con reversión financiera hacia una fase de transición controlada mediante PCO y seguimiento intensivo.

El riesgo principal —salidas prematuras con recaída— queda adecuadamente contenido por el diseño de condición resolutoria, la revisión integral anual y la posibilidad de retorno obligatorio al RAT ante incumplimiento, con lo cual se evita que la salida opere como un “alivio regulatorio”. Por el contrario, la salida se transforma en una prueba de sostenibilidad bajo vigilancia, alineada con el fortalecimiento del Buen Gobierno Corporativo y la responsabilidad de los gestores.

Finalmente, el costo administrativo adicional es temporal y gestionable si se acompaña de estandarización metodológica y priorización por riesgo, mientras que el costo fiscal se mantiene neutral al financiarse con los presupuestos institucionales existentes y la potestad de emitir normas complementarias dentro de competencias vigentes.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa se encuentra vinculada y en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política 8



Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Política 10, Reducción de la Pobreza; Política 11, sobre la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación; Política 17, Afirmación de la economía social de mercado; Política 18, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; Política 21, Desarrollo en infraestructura y vivienda; Política 34, Ordenamiento y Gestión Territorial.

Lima, enero de 2026.